Convenio entre D. Felipe de Arzac, dejando reducido a la mitad el capital censal de cien ducados y libre de él la Casería Gaztañaga sita en Astigarraga.

1849-03-30 **AHPG-GPAH 3/3042, A: 111**

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fue presente D. Felipe de Arzac, vecino de la misma, y dijo que a la Capellanía de misas que en la Iglesia Parroquial de San Marcial de la Población de Alza mandaron fundar Domingo de Arzac Larrerdi y Domenja de Berra su mujer y Lucia Berra, de que es Patrono y administrador el compareciente, pertenece un censo de cien ducados de plata impuesto por Juanes de Zamora principal y Martín de Larramendi fiador, en escritura de treinta de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y siete ante Sebastián Orcolaga Escribano de Rentería, hipotecando la casa de Gaztañaga y la de Arrozpide situadas en Astigarraga: que mediante no haber sido tomada la razón de la escritura de imposición en el Oficio de hipotecas y a haber pasado las fincas enajenadas sin el gravamen a terceros poseedores por causa onerosa se han suscitado cuestiones sobre la validez y fuerza de la escritura censal para el efecto de perseguir a las citadas fincas, con cuyo motivo y con el de asegurar parte de la imposición convino el compareciente en que se redujese a la mitad el capital censal y sus réditos, gravitando únicamente sobre la casa de Arrozpide y quedando completamente libre la de Gaztañaga, abonándose al compareciente por el poseedor de ésta, como se le han abonado, doscientos sesenta reales de gastos hechos en sus reclamaciones; y habiendo reconocido D. Juan José Lete vecino de Astigarraga, y tomado sobre sí el censo de los cincuenta ducados, a que queda reducido el primitivo, y el pago de los correspondientes réditos, con hipoteca de la expresada casa de Arrozpide, en escritura de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete otorgada ante D. Miguel Francisco de Eizmendi numeral de Astigarraga, por la presente declara que la mencionada casa de Gaztañaga queda enteramente libre del expresado censo en cuanto a la cantidad principal y pago de réditos corridos y sucesivos para siempre, y da por cancelada y rota la escritura de imposición respecto a dicha finca de Gaztañaga, como si nunca hubiese sido gravada con aquél censo, y quiere se tomen las correspondientes notas de liberación y cancelación, y se obliga con todos

sus bienes habidos y por haber y constituye a sus sucesores a que no se hará en ningún tiempo reclamación alguna contra el tenor de éste instrumento pena de no ser oídos, costas, gastos, daños y perjuicios. D. José María Arrieta, vecino de Astigarraga, poseedor actual de la casa de Gaztañaga acepta ésta escritura. Así lo otorga y firma con el aceptante, que se halla presente, siendo testigos…y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.

_____